

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3725

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 1. N.º 33.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida 3 y Calle 108.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: 481 Florida, Río Abato.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 677

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 677.—Panamá, Septiembre 27 de 1921.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 34 del Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se imponen varias penas al señor Jorge Rogers Ford, por infracción de las disposiciones legales que rigen la introducción de mercaderías extranjeras.

Consisten las infracciones cometidas por el penado en haber introducido cierta cantidad de prendas sin pagar derechos de importación y en haber alterado los precios de varias facturas que amparan mercancías traídas del exterior.

En el caso que se contempla existe la plena prueba del hecho denunciado, por la propia declaración del sindicado, quien confiesa, (fojas 9 del expediente) que el total aproximado de la diferencia entre las facturas auténticas y las supuestas que adujo en las Agencias Postales para liquidar los impuestos, es de B. 1,500.00 a B. 1,600.00, y que en varias ocasiones trajo a esta ciudad y luego vendió en un establecimiento comercial, sin pagar derechos de importación como dos mil balboas en mercancías.

Para aplicar la pena sólo faltaba, pues, conocer el número de veces que Ford alteró los precios en las facturas. Este número se ha establecido con la cantidad de facturas originales mutiladas que fueron encontradas por el Inspector del Puerto, cuando el penado trataba de destruir las.

Queda plenamente establecido, del estado de la Resolución del Inferior, que se ha hecho correcta aplicación de la ley, que ordena multar hasta con quinientos

balboas cada caso de alteración de precios, y decomisar las mercancías o imponer una multa igual al precio de éstas, en los casos de contrabando.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 34 del Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se declara a Jorge Rogers Ford incurso en una multa de cuatro mil balboas (B. 4000.00) así: Quinientos balboas (B. 500.00) por cada una de las cuatro veces que se ha comprobado que alteró los precios reales de las mercancías importadas, y dos mil balboas (B. 2,000.00) en que estima el valor comercial probable de los artículos que introdujo de contrabando y que no es posible aprehender.

Se declara que no hay lugar al pago de derechos dobles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Justo Arosemena, que suscribo, en mi capacidad de Gerente de la *Compañía Nacional de Licores*, de esta ciudad, pido a Ud., que previas las formalidades legales, se sirva ordenar el registro en favor de dicha Compañía de una marca de fábrica de su propiedad que usa y viene usando la Compañía desde hace tres años para amparar y distinguir en el comercio un ron elaborado mediante fórmula especial y que se propone emplear, además para amparar y distinguir también en el comercio otros licores de su fabricación, tales como seco, anís, cognac, ginebras, etc., etc.

La marca cuyo registro pido consiste en las palabras **QUITA PENAS**, las cuales

QUITA PENAS

se aplicarán imprimiéndolas, estampándolas o grabándolas sobre etiquetas que se fijan en el cuerpo de las botellas que contengan el licor y en las cápsulas, corchos, etc., así como en anuncios, umbreletes, etc., relacionados con el producto o en cualquiera otra forma conveniente al mismo.

Acompaño lo que ordena el artículo 2005, ordinal 2º, del Código Administrativo.

Panamá, 28 de Septiembre de 1921.

Justo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 28 de Septiembre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la *GACETA OFICIAL*, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 1 PROVINCIA DE PANAMA

(Continuación)

CUADRO

demostrativo del número de habitantes que tienen los Barrios de la Provincia.

DISTRITO DE CHEPO.

Vienen.....	2800
La Esperanza.....	27
La Vela.....	15
Los Corrales.....	27
Mojé.....	14
Porvenir.....	25
Río Paja.....	11
Río Piedra.....	10
31 Caseríos.....	2929

DISTRITO DE CHIMÁN.

Chimán (Cabecera).....	640
Chimán Arriba.....	28
González Vásquez.....	141
La Bruja.....	123
Maje Arriba.....	18
Río Congo.....	80
Río Hondo.....	29
Río Largo.....	68
8 Caseríos.....	1127

DISTRITO DE LA CHORRERA.

Bejareque.....	13
Bajo Grande.....	515
Balboa.....	70
Ezoquel.....	87
Buenavista.....	80
Caimitillo.....	45
Calizas.....	30
Cafío Quebrado.....	511
Cementerio.....	121
Cigüal.....	174
Cocobola.....	12
Congal.....	25
Corozal.....	199
Dos Bocas.....	17
El Águila.....	199
El Bazo de la Peña.....	111
El Caimito.....	145
El Corral.....	67
El Guabito.....	12
El Membrillal.....	15
El Puente.....	12
El Puerto.....	48
Esparé.....	14
Escobal.....	14
Florida.....	31
Gato de Agua.....	23
Guayabal.....	21
Huerta Absajo.....	12

Isla Caba.....	18
La Boquilla.....	13
La Corocita.....	25
La Chorrera (Cabecera).....	2033
La Tanislaa.....	15
La Isleta.....	37
La Laguna.....	56
La Leona.....	60
La Loma.....	16
La Piñuela.....	167
Las Mulas.....	15
Las Piedras.....	44
Los Hules.....	61
Los Pastos.....	41
Llano Largo.....	19
Mano de Piedra.....	16
Monte Viejo.....	29
Mortales.....	61
Ollas.....	140
Paraíso.....	57
Peña Blanca.....	189
Peñón.....	20
Perdiz.....	30
Playa Leona.....	97
Potrero Grande.....	124
Pueblecillo.....	18
Puerto Caimito.....	307
Quebrada Grande.....	101
Quebrada Leona.....	47
Riechito.....	43
Río Congo.....	375
Risaca.....	16
Santa Cruz.....	22
Seno Gigante.....	13
Tinajones.....	22
Trinidad.....	26
64 Caseríos.....	6977

DISTRITO DE PANAMÁ

Agua Blanca.....	27
Agua Buena.....	89
Bachillera.....	30
Bermejal.....	13
Boca de Pacora.....	32
Boqueron.....	17
Buenavista.....	39
Cabuya.....	21
Calle Larga.....	26
Casa Larga.....	142
Cerro Batea.....	575
Cerro Ventana.....	13
Cerro Viento.....	396
Chagres.....	43
Chibibe.....	86
Chivo Chivo.....	13
El Águila.....	9
El Algarrobo.....	48
El Peñón.....	19
Guacas.....	44
Juan Díaz.....	512
Juan Diablo.....	17
Juan Franco.....	17

Juan Mina.....	34	Pinogana.....	259
La Píñuelita.....	11	Pirre.....	34
La Puente.....	13	Puerco.....	31
La Pulida.....	30	Río Chico.....	132
Las Lajas.....	111	Yaviza.....	387
Las Sabanas.....	475	21 Caseríos.....	1832
Lo de Cáceres.....	53		
Llano de los Compadres.....	22	DISTRITO DE SAN CARLOS	
Llano Largo.....	14	Calle Larga.....	206
Loma Larga.....	38	Cañazas.....	33
Lucha Franco.....	57	Corozal.....	16
Manteca Mocambo.....	31	Copecito.....	252
María Eugenia.....	19	El Arenal.....	254
María Flores.....	12	El Guayabito.....	93
Mata Larga.....	31	El Bodeo.....	4
Matías Hernández.....	146	El Valle.....	18
Melengue.....	19	Espavé.....	12
Mocambo.....	175	El Picacho.....	93
Monte Oscuro.....	403	Llanito.....	345
Ojo de Agua.....	12	Las Lajas.....	180
Pacora.....	429	Las Yucas.....	531
Palo Grande.....	35	Los Lagos.....	93
Panamá (Cabecera).....	59458	Las Animas.....	206
Panamá Viejo.....	114	La Laguna.....	241
Pan de Azúcar.....	121	La Panchita.....	44
Paso Blanco.....	27	La Corona.....	20
Pedregal.....	25	La Pita.....	89
Peña Hueca.....	18	San Carlos (Cabecera).....	332
Pueblo Nuevo.....	1148	Tranquilla.....	16
Quebrada Espavé.....	13	Uva.....	62
Ramones.....	121	22 Caseríos.....	3201
Río Abajo.....	298		
Río Chico.....	66	DISTRITO DE TABOGA	
Río Chitile.....	81	Otoque Occidente.....	375
Sacramento.....	90	Otoque Oriente.....	251
San Antonio (Tapia).....	45	La Restinga.....	121
San Bartolo.....	17	Taboga (Cabecera).....	1165
San José.....	157	Taboguilla.....	9
San Juan de Pequeni.....	336	5 Caseríos.....	1921
San Miguel.....	22		
Santa Pera.....	87		
Santa Rita.....	39		
Tapia.....	25		
Tocumen.....	54		
Utié.....	21		
Ventorrillo.....	20		
Una ciudad y 68 Caseríos.....	66851		

DISTRITO DE PINOGANA

Bajo Grande.....	19
Boca de Cupe.....	321
Boca Yapé.....	29
Bongal.....	5
Calle Lora.....	11
Campo Alegre.....	13
Cana.....	119
Copete.....	5
El Mamay.....	27
El Real (Cabecera).....	323
La Isleta.....	12
La Olla.....	5
Las Tosas.....	5
Tupisa.....	56
Paya.....	60
Pica de Girá.....	10

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de Herrera, a la oficina del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Pesé.

En la población de Pesé, Cabecera del Distrito del mismo nombre, a las cuatro de la tarde del día 16 de Septiembre del año de 1921, se presentó el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario al salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Pesé. Se dió principio al acto estando presente los Concejales Santos Guillén, Presidente de la Corporación, Francisco Ramos, Vice-Presidente, Antonio Díaz, Vocal, y el señor José María Dutary, Secretario de la mencionada Corporación.

El señor Gobernador de la Provincia solicitó del Secretario los libros que se llevan, para su correspondiente examen y son los siguientes:

- Un libro copiator de autos.
- Un libro copiator de oficios.
- Un libro copiator de actas.
- Un libro copiator de telegramas.
- El Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año.
- El señor Gobernador solicitó el número de Acuerdos expedidos en el presente año y son los siguientes: Acuerdo Nú-

mero 1, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, Acuerdo Número 2, reformando varios artículos del Acuerdo Número 1. La Codificación Nacional está completa y existen varias leyes de la República. La GACETA OFICIAL así como el Registro Judicial se reciben con puntualidad. El señor Gobernador solicitó del Honorable Concejo, si el actual Tesorero había prestado la fianza para garantizar el manejo de los fondos municipales.

El Honorable Concejo Municipal se reúne con la regularidad que le determina la Ley y el señor Gobernador excitó a los Concejales, para que en lo futuro continúen haciéndolo, a fin de que estudien las verdaderas necesidades del municipio que representan, seguro como está de que la primera autoridad política del lugar, les dará todo el apoyo necesario en ese sentido. Por no haber más asunto que tratar, se dió por terminada la sesión y para constancia se extiende y firma la presente acta por quienes corresponden.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Presidente del Concejo,

SANTOS GUILLÉN.

El Vice-Presidente,

FRANCISCO RAMOS.

El Vocal,

Antonio Díaz.

Por el Secretario del Concejo,

El Secretario de la Gobernación,

Daniel P. Barrera.

DISTRITO DE SANTA MARIA

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de Herrera, a la oficina del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Santa María el 8 de Septiembre de 1921.

En la población de Santa María, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las nueve de la mañana del día ocho de Septiembre del año de 1921, se presentó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, al Despacho de la Alcaldía con el fin de cerciorarse de la buena marcha de la Administración pública y de la conducta de los empleados, y de conformidad con lo que establece el Código Administrativo en su artículo 666. Presentes en el Despacho el señor Alcalde y su Secretario, éste trajo a la vista los libros que se llevan en la oficina que son los siguientes:

- Un libro copiator de telegramas.
- Un libro copiator de resoluciones.
- Un libro de fianzas de buena conducta.
- Un libro copiator de Decretos.
- Un libro copiator de guías para transporte de ganados.
- Un libro de posesiones.
- Un libro anotador de correspondencia.
- Un libro copiator de oficios.
- Un libro de licencias para degüello de ganados.
- Un libro de actas de visitas.
- Un libro de registro de cuentas contra el Tesoro Municipal.
- Un libro de registro de nacimientos.
- Un libro de registro de matrimonios.
- Un libro de registro de defunciones.
- Un libro de registro de Policía.
- Un libro de registro del consumo de reses.

Se observó, en el libro de posesiones, que algunos empleados cuyos sueldos mensuales exceden de diez balboas, no han puesto al alza respectiva la correspondiente estampilla, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal. El señor Gobernador excitó al señor Alcalde, para que exija a los empleados la estampilla y en lo futuro no se repita el caso. El señor Alcalde manifestó que se debía a la carencia de ellas en la localidad, pero que habían sido encargadas al Distrito de Aguadulce.

En la oficina existe además la Codificación Nacional, y se observó que faltan en ellas las leyes de la República, expedidas desde su fundación hasta 1914. Se recibe en la oficina el Registro Judicial y la GACETA OFICIAL, lo que se lleva debidamente coleccionado. El mobiliario de la Oficina consiste en un escritorio y tres sillas, material deficiente para la diaria labor administrativa. El señor Alcalde manifestó que deseaba que el Presidente de la Junta Central de Caminos, por conducto del Gobernador, le diera la autorización necesaria para utilizar parte del trabajo personal subsidiario en limpiar el poblado, debido a la fertilidad del terreno; que desea el suministro de media docena de faroles para el alumbrado público de la población, una vez que el Municipio ha destinado una partida para ese fin.

La Alcaldía funciona provisionalmente en una casa particular, pues la que es de su propiedad se está reparando en la actualidad. El señor Alcalde expresó su deseo de conseguir una cantidad de cemento y zinc para la terminación de algunas obras ya comenzadas y que por la falta de esos elementos no han sido construídas. A las nueve y media por no haber más de que tratar, se dió por terminada la visita y para constancia de ello, se extiende y firma la presente acta por los funcionarios que en ella han intervenido.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario del Gobernador,

Daniel P. Barrera.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL DE REMATE

Se avisa al público que el día 30 de los corrientes, de 10 a 11 de la mañana, se rematará en subasta pública, al mejor postor, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el vapor "San Blas", de propiedad del Gobierno Nacional, surto en la Playa de Ancon, isla de Taboga, donde puede ser inspeccionado por los interesados.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado y sellado y deberán entregarse a más tardar dentro de la última hora anterior a la señalada para el remate.

Para ser postor admisible se requiere un depósito de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), el cual

deberá acompañarse a las propuestas en dinero efectivo o en un cheque de Banco certificado.

El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o rechazar las ofertas, al tenor del artículo 19 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y serán aplicables las demás disposiciones de la misma Ley.

Panamá, 17 de Septiembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN DE LA LANCHA «PATRIA»

Se lleva a conocimiento del público que para la licitación del arrendamiento de la lancha «Patria» sólo se aceptarán aquellas propuestas que tengan por base la suma de B. 100.00 mensuales como precio del arriendo, por lo menos.

Panamá, Septiembre 22 de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

GIL PONCE.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 25 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de clavos para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Personero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta la hora en que el reloj marque las cuatro en punto de la tarde del día cinco del mes de Octubre del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del edificio que servirá de Matadero y Zafra de esta población.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas del recibo del Tesorero Municipal, en el que consta que se ha depositado en su oficina, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como garantía de postura.

El pliego de cargos y el plano correspondiente, pueden consultarse en la oficina de la Tesorería Municipal.

Las Tablas, Septiembre 5 de 1921.

MANUEL DE J. ESPINO.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zafra de la ciudad de Las Tablas.

1º El Contratista se compromete a excavar y nivelar el terreno en que se encuentra la actual casita del Matadero de esta Población, hasta que tenga una superficie de 16 metros de ancho por 26 metros de largo.

2º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesarias para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zafra en esta ciudad, ajustándose en todo al plano oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, en el sitio a que se refiere el artículo anterior y con las siguientes especificaciones:

a) Todo trabajo de concreto del edificio, será armado, con excepción del piso y en la proporción de 1 parte volumen cemento, 3 de arena del mar y 6 de piedra.

b) Sólo llevarán varillas de hierro las paredes exteriores, cuyas varillas circulares deben ser de 1/2 de pulgada y llevar dos travesaños.

c) El techo del edificio será de hierro galvanizado.

d) El piso de los corrales, será de un chapopote de cemento.

3º Es entendido y aceptado por las partes contratantes, que el trabajo se ejecutará bajo la inmediata inspección del Personero Municipal. También conviene las partes, en que cualquier modificación que se requiera para mejorar la obra, será hecha por escrito por el Personero Municipal, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a la misma en cuanto no aumente el costo del material.

4º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Personero Municipal u otras personas autorizadas por el Concejo.

5º Todo material u obra de mano que sea rechazado por el Personero Municipal, por no llenar las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista dejare de quitar los materiales u obra de mano rechazados dentro de cuarenta y ocho (48) horas después de haberse notificado, el Personero Municipal tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y reponer la obra de mano y los gastos causados, serán deducidos del costo de dicha obra al efectuarse el pago.

6º El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra, durante todas las horas de trabajo o dejar un representante en su lugar. El representante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario según la orden del Personero Municipal.

7º Se conviene mutuamente por las partes contratantes, que la suma que pagará el Municipio al Contratista como pago por la obra que ejecute en cumplimiento de este contrato, será de seis mil balboas (B. 6.000.00), sujeta a las disposiciones de que trata el artículo 3º.

8º El Municipio pagará al Contratista la suma mencionada en el artículo anterior, como sigue: mil quinientos balboas (B. 1.500.00) al dar principio a la obra y quinientos balboas (B. 500.00) al final de cada semestre.

9º Si el Contratista no aceptara el pago como se dispone en los artículos 7º y 8º se le concederá el derecho a cobrar el impuesto de mercadería, matadero y zafra hasta por el término de seis años a contar del día en que el edificio se dé al consumo público.

10. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta del Contratista, se procederá a la revisión y aceptación final de la obra en conjunto de conformidad con el pliego de cargos.

11. Para garantizar el fiel cumplimiento de los estipuladores de este contrato, el Contratista presentará una fianza hipotecaria por la suma de seis mil balboas (B. 6.000.00); dicha suma será hecha efectiva por vía de multa en caso de rescisión de este contrato e ingresará al Tesoro Municipal.

12. El Contratista se compromete a dar comienzo a los trabajos a que este contrato se refiere, dentro de dos meses después de su aprobación por el Honorable Concejo, comprometiéndose a terminarlo después de ocho meses de comenzados los trabajos.

13. El Municipio podrá rescindir por resolución este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con algunas de las obligaciones que contrae, y en caso de rescisión, el Municipio tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que están en el sitio de trabajo.

14. Este contrato requiere para su validez, la aprobación de Honorable Ayuntamiento.

M. DE J. ESPINO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 14 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de VESO, CAL HIDRATADA y MORTERO DE PATENTE, para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 9 de 1921.

El subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus copias de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en

materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1921.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 5º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1921.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que en las diligencias practicadas en el juicio de sucesión de Julian Good, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Septiembre 19 de 1921.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara vacante la herencia de la sucesión del finado Julián Good, y dispone:

1º El nombramiento de Curador de la herencia, de acuerdo con la indicación que haga el señor Cónsul Inglés;

2º Fijar nuevos edictos citando a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos;

3º Ordenar a los que tengan en su poder algún testamento del finado, que lo presenten a este tribunal; y

4º Que este auto sea publicado por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.

ADRIANO ROBLES.—R. Muñoz Jr.

Y para los fines legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintidós de Septiembre de mil novecientos veintuno a las diez de la mañana, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en sucesión intestada de Germán Salazar se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre ocho de mil novecientos veinte.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 686 y 687 del Código Civil y 1635 del Código Judicial,

RESUELVE:

«Declárase abierta la sucesión intestada de Germán Salazar, panameño cuya defunción tuvo lugar en Santa Isabel, Provincia de Colón, el día 6 de Septiembre del corriente año; y 2º Decláranse herederos, sin perjuicio de terceros, a sus ascendientes legítimos Zolito Salazar y Micaela Arrocha de Salazar, padres del causante; 3º Ordénase que comparezcan a estar a derecho en el juicio a todo el que tenga algún interés en él.

«Cúmplase lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiense y notifíquese.

ADRIANO ROBLES.—R. Muñoz Jr., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno a las diez de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza al señor Julio Vaca, mayor de edad, colombiano y sin residencia conocida, para que en el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto la señora Concepción Samudio, entendido que si no compareciere en el término expresado, sufrirá los perjuicios consiguientes a su omisión.

Para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiuno, y se envía una copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL y otra se entrega al interesado para que lo haga publicar por seis veces consecutivas en un periódico de gran circulación.

Notifíquese.

M. J. JAÉN G.

A. Granados,

Secretario.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés finado Ernest D'Alons, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintuno de mil novecientos veinte.

Así las cosas, y existiendo la prueba de que el finado no otorgó testamento, el

suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual se declarará yacente la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si a ello hubiere lugar.

Cuanto a lo pedido por el señor Consuel de Francia, cuya aseveración merece todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y dineros inventariados como del difunto D'Alons, son del señor Missett, y que por eso pide que se entregue a éste, el Juzgado no accede a ello sin que antes se pruebe el hecho en la forma que la ley establece.

Cópiense, notifíquese y dese cuenta por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ADRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

César Caballero,

Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos veintiuno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Lester Thomas, natural de Jamaica y ex-empleado de la Compañía de Fuerza y Luz, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en la querrela política que como infractor del Reglamento de Tráfico le ha entablado el señor Carlos Manuel Poyruke; queda advertido que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia, o de lo contrario sufrirá las consecuencias que trae consigo el artículo 2340 del Código Judicial.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 2345 del mismo Código, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de Septiembre de mil novecientos veintiuno y por el término de doce días.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

José Angel Casís.

12 vs.—

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo: A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón", jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

T. L. Palacios.

30 vs.—30.

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcada a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo se denuncian en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Peñé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRIZPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—23.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color mora sucia con una pizarra al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: I

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Algarrobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños, y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BENNAL.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—25.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Lasso ha presentado a esta Alcaldía, una vaca colorada, parida de ternero macho, señalada a sangre con tres piquetes en la oreja derecha y dos en la izquierda, y marcada a fuego en el lomo derecho con una S, la que hace dos años se encontraba vagando por Loma Verde, lugar de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido. Animales que se encuentran depositados en poder del señor Miguel Caballero.

Por tanto, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población haciéndolo publicar en la GACETA OFICIAL por (30) treinta días hábiles, para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos, como lo prevee el Art. 1601 del C. A.

San Carlos, 9 de Septiembre de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los fines del artículo 150 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras.

E. S. D.

Yo, Teodosia Portugal, mujer, mayor de edad, soltera, natural y vecina de este Distrito, en uso del derecho que me consagran los artículos 155 y 163 del Código Fiscal, ante usted, respetuosamente, solicito para mí, título de propiedad gratuito de cinco hectáreas de terreno en el sitio denominado con el nombre de «El Mamey», que en lo sucesivo se denominará «La Esperanza», en la Regiduría de La Valdez, de esta jurisdicción, y alindando así:

Norte, montes incultos; Sur, camino de El Mamey; Este, predio del señor Horacio Herrera; y Oeste, montes incultos y petición del señor Ezequiel Calvino.

Acompaño los comprobantes sobre adjudicabilidad del terreno que solicito, así como del derecho que me asiste para esta petición.

Santiago, Mayo 18 de 1921.

Por Teodosia Portugal, lo hace,

Abelardo Herrera T.

Santiago, Mayo 25 de 1921.

El Gobernador,

José M. Govría.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Bonilla y Mateo Méndez han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

E. S. D.

Basados en el artículo 152 del Código Fiscal, suplicamos a usted se sirva adjudicarnos título gratuito sobre un globo de terreno que poseemos en el lugar denominado «Chercha», jurisdicción de este Distrito, como de veinte hectáreas de superficie más o menos, bajo los siguientes linderos:

Norte, propiedad del doctor Rodolfo Ross; Sur, trabajadores de Guillermo Almeniger; Este, posesión de Laureano Sánchez; y Oeste, propiedad del señor Bernardo Gracia y otros.

Somos Pedro Bonilla y Mateo Méndez, mayores de edad, jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito y que no poseemos terrenos bajo ningún título.

David, Septiembre 12 de 1921.

Rogado de los señores Pedro Bonilla y Mateo Méndez que dicen no saben firmar, lo hace el que aparece,

Marcelino Acevedo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 150 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Septiembre 12 de 1921.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

Por el Secretario,

J. M. Terán A.,

Oficial Escribiente.

Imprenta Nacional.—Req. N.º 5471.